



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Resolución Administrativa
N° 0021 -2014-ANA-ALA-BAJO APURIMAC - PAMPAS

Andahuaylas, 21 ENE. 2014

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro N° 1163-2013-ANA-ALA-BAP, de fecha 13 de junio del 2013, seguido por el señor Donato Bautista Huicho, identificado con DNI N° 09417548, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua con fines poblacionales, en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua; a favor de la **Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento (JASS) de la Localidad de Qeqra**, de las aguas provenientes del manantial Uchupuquio, ubicado en la Localidad de Qeqra, Distrito Tambo, Provincia La Mar, Departamento Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, adjunto al petitorio, se alcanza la memoria descriptiva, conforme al Formato Anexo N° 03 modelo A, planos, referidos al actual aprovechamiento de estas aguas para el uso poblacional de la **Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento (JASS) de la Localidad de Qeqra**, así mismo, se acompaña, declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico, copia simple de DNI, resolución de alcaldía, copia del análisis fisicoquímico y bacteriológico que indican que dichas aguas son aptas para el consumo humano, relación de usuarios, y certificado de habilidad del profesional, entre otros;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, dispone que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características fisicoquímicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

Que, el artículo 35° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, reconoce al uso primario, uso poblacional y uso productivo, como clases de uso de agua;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que, el uso poblacional consiste en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 45° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que la licencia de uso, permiso de uso y autorización de uso, son derechos de uso de agua;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece las condiciones para el trámite de otorgamiento, modificación o suspensión de una licencia de uso de agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la acotada Ley establece que, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua el correspondiente derecho de uso del agua;





**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, el artículo 58° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que el Uso Poblacional consiste en la extracción del agua de una fuente a través de un sistema de captación, tratamiento y distribución, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal;

Que, el artículo 59° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Licencia de Uso de Agua con Fines Poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el Uso Poblacional y la eficiente prestación de servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, indica que es función de esta, el otorgar, modificar, terminar declarar la caducidad y revocar licencias de uso de agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dispone que en tanto no se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia administrativa serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, de fecha 04 de diciembre del 2012, la Autoridad Nacional del Agua aprueba la metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario;

Que, con Informe N° 005-2014-ANA-ALA-BAP/IA-YMLL de fecha 09 de Enero del 2014, formulado por el profesional especialista de la Oficina de Enlace San Miguel, se evaluó el cumplimiento con los requisitos previstos y la Memoria Descriptiva de acuerdo al Formato Anexo 3-A, establecido en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, cuyo contenido fue verificado durante la inspección ocular, y concluyo que es procedente otorgar licencia de uso de agua con fines poblacionales a la **Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento (JASS) de la Localidad de Qeqra**;

Que, el Administrador Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas, suscribe la conformidad del informe indicado en el considerando anterior y concluye que corresponde otorgar licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a favor de la **Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento (JASS) de la Localidad de Qeqra**. Siendo la demanda de agua de cero punto treinta y dos litros por segundo (0.32 lps), y una masa anual de diez mil noventa y uno punto cincuenta metros cúbicos (10,091.50 m³), conforme a los cálculos obtenidos; y,

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso poblacional, a favor de la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Localidad de Qeqra**, por un caudal de cero punto treinta y dos litros por segundo (0.32 lps), y una masa anual de diez mil noventa y uno punto cincuenta metros cúbicos (10,091.50 m³) provenientes del manantial Uchupuquio, ubicado en la Localidad de Qeqra, Distrito Tambo, Provincia La Mar, Departamento Ayacucho; según el siguiente detalle:





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Fuente hídrica		Ubicación de la fuente							Caudal aforado (l/s)	Caudal Otorgado (l/s)
		Política			Hidrográfica	Geográfica				
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18 L				
						Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m.)		
Manantial	Uchupuquio	Ayacucho	La Mar	Tambo	Pampas	607662	8568513	3082	3.70	0.32
TOTAL:										0.32

VOLUMEN MENSUAL (M ³)												Volumen Máximo Anual de Agua Otorgada (M ³)
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	
857.09 m ³	774.14 m ³	857.09 m ³	829.44 m ³	857.09 m ³	829.44 m ³	857.09 m ³	857.09 m ³	829.44 m ³	857.09 m ³	829.44 m ³	857.09 m ³	10,091.50

ARTÍCULO SEGUNDO.- El titular de esta Licencia de Uso, está obligado a realizar el pago de la retribución económica por el uso del agua, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y el no pago de dos cuotas consecutivas, es sujeto a la revocatoria del derecho otorgado conforme a lo dispuesto en el artículo 72° de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- La Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas, inscribirá la Licencia de Uso Poblacional en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, de su ámbito conforme a lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar con copia certificada de la presente Resolución Administrativa al interesado y con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL AGUA
BAJO APURÍMAC - PAMPAS

Ing. Henry Tejada Palomino
C.I.P. 109781
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

HTP/secretaria
Cc: Archivo
Cc: interesado